

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>2079</b>

Documentales recibidas el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de treinta de enero siguiente y publicado el ocho de febrero posterior. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“IV. Normas cuya invalidez se demandan**

*Las normas generales cuya invalidez se demanda establecen lo siguiente:*

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024						
Pénjamo	<p>Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: right;">I. \$ 2,064.43</td> <td style="text-align: center;">Mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">II. \$ 4,128.87</td> <td style="text-align: center;">Bimestral</td> </tr> </table>	I. \$ 2,064.43	Mensual	II. \$ 4,128.87	Bimestral		
I. \$ 2,064.43	Mensual						
II. \$ 4,128.87	Bimestral						
Guanajuato	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Tarifa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">I. \$799.21</td> <td style="text-align: center;">Mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">II. \$1,598.43</td> <td style="text-align: center;">Bimestral</td> </tr> </table>	Tarifa		I. \$799.21	Mensual	II. \$1,598.43	Bimestral
Tarifa							
I. \$799.21	Mensual						
II. \$1,598.43	Bimestral						
San Francisco del Rincón	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">I. \$1,450.48</td> <td style="text-align: center;">Mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">II. \$2,900.96</td> <td style="text-align: center;">Bimestral</td> </tr> </table>	TARIFA		I. \$1,450.48	Mensual	II. \$2,900.96	Bimestral
TARIFA							
I. \$1,450.48	Mensual						
II. \$2,900.96	Bimestral						
Xichú	<p>Artículo 13. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, con base en la siguiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">I. \$2,095.57</td> <td style="text-align: center;">Mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">II. \$4,191.14</td> <td style="text-align: center;">Bimestral</td> </tr> </table> <p>Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la comisión federal de electricidad.</p>	TARIFA		I. \$2,095.57	Mensual	II. \$4,191.14	Bimestral
TARIFA							
I. \$2,095.57	Mensual						
II. \$4,191.14	Bimestral						
Huanímaro	Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2024**

	<p>causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley con base en la siguiente:</p> <p align="center">I. \$981.05                      Mensual II. \$1,962.10                  Bimestral</p> <p>Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
Villagrán	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$706.86                      Mensual II. \$1,413.72                  Bimestral</p>
Santa Catarina	<p>Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$2,390.42                    Mensual II. \$4,780.85                  Bimestral</p>
Atarjea	<p>Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$1,900.60                    mensual II. \$3,801.20                  bimestral</p>
Moroleón	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$676.36                      mensual II. \$1,352.72                  bimestral</p>
Yuriria	<p>Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$1,557.15                    Mensual II. \$3,114.30                  Bimestral</p>
Acámbaro	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$414.60                      Mensual II. \$829.20                      Bimestral</p>
Salamanca	<p>Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA I. \$1,146.84                    Mensual II. \$2,293.68                  Bimestral</p>
Tarandacua	<p>Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley,</p>

	<p>y con base en la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center">I. \$1,323.68      Mensual II. \$2,647.37      Bimestral</p>																														
Jerécuaro	<p>Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center">I. \$407.35      Mensual II. \$814.70      Bimestral</p>																														
Cuerámara	<p>Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.</p> <p>Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite Superior</th> <th>Cuota Fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>\$351.87</td> <td>\$13.42</td> </tr> <tr> <td>\$351.88</td> <td>\$364.73</td> <td>\$29.52</td> </tr> <tr> <td>\$364.74</td> <td>\$1,016.00</td> <td>\$18.78</td> </tr> <tr> <td>\$1,016.01</td> <td>\$1,1667.29</td> <td>\$49.65</td> </tr> <tr> <td>\$1,667.30</td> <td>\$2,318.57</td> <td>\$72.46</td> </tr> <tr> <td>\$2,318.58</td> <td>\$2,969.83</td> <td>\$93.92</td> </tr> <tr> <td>\$2,969.84</td> <td>\$3,621.13</td> <td>\$116.72</td> </tr> <tr> <td>\$3,621.14</td> <td>\$4,272.40</td> <td>\$139.55</td> </tr> <tr> <td>\$4,272.41</td> <td>en adelante...</td> <td>\$160.99</td> </tr> </tbody> </table>	Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija		\$351.87	\$13.42	\$351.88	\$364.73	\$29.52	\$364.74	\$1,016.00	\$18.78	\$1,016.01	\$1,1667.29	\$49.65	\$1,667.30	\$2,318.57	\$72.46	\$2,318.58	\$2,969.83	\$93.92	\$2,969.84	\$3,621.13	\$116.72	\$3,621.14	\$4,272.40	\$139.55	\$4,272.41	en adelante...	\$160.99
Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija																													
	\$351.87	\$13.42																													
\$351.88	\$364.73	\$29.52																													
\$364.74	\$1,016.00	\$18.78																													
\$1,016.01	\$1,1667.29	\$49.65																													
\$1,667.30	\$2,318.57	\$72.46																													
\$2,318.58	\$2,969.83	\$93.92																													
\$2,969.84	\$3,621.13	\$116.72																													
\$3,621.14	\$4,272.40	\$139.55																													
\$4,272.41	en adelante...	\$160.99																													
Purísima del Rincón	<p>Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center">I. \$1,580.03      Mensual II. \$3,160.07      Bimestral</p>																														
Silao de la Victoria	<p>Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center">I. \$1,699.69      Mensual II. \$3,399.37      Bimestral</p>																														
Apaseo el Grande	<p>Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p>																														

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2024**

	I. \$364.93 II. \$729.85	Mensual Bimestral
Manuel Doblado	Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente: TARIFA I. \$1,078.15 II. \$2,156.29	Mensual Bimestral
Valle de Santiago	Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente. TARIFA I. \$1,557.15 II. \$3,114.30	Mensual Bimestral
Doctor Mora	Artículo 25. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente: I. \$700.81 II. \$1,401.63	Mensual Bimestral

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**<sup>2</sup>.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados, domicilio y prueba.** En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés al veintinueve de enero del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial entregó el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la documental que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la manifestación expresa del promovente en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**<sup>3</sup>.

De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios**

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio inicial y su anexo **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guanajuato**, para que rindan sus informes<sup>4</sup> dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimientos.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio

---

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio inicial y los anexos necesarios,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa,** de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 146/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **880/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T12:21:53Z / 05/03/2024T06:21:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 c7 7b 4f 14 06 40 52 60 ec 8b cb af 80 fd b2 14 26 b0 3b 60 8c ed 90 44 bf e3 64 c0 8e c2 d4 e4 2e 64 39 51 61 a9 a6 33 49 1a 6f 1d 80 c4 00 4e e1 49 6b 7a 06 80 2d 93 8a ed f2 97 95 90 d9 01 66 47 49 97 9e b3 14 84 28 34 04 fb ad 5e 85 c8 4b d6 36 37 40 ba 6d d4 70 07 2e 8d 59 49 2a 13 7f f4 ec 82 b7 22 24 7d 93 79 31 d7 bd e6 79 0e 4e 49 2b 7b 80 c8 1e 8b 12 f0 46 0d 38 83 7a 6b 31 75 47 12 f9 74 39 11 ee a3 c3 38 de 2f be 60 4a 8a df e8 c3 b2 6d 17 db 8d 1b 3f 46 80 1a bd f9 d2 37 c7 8b f7 16 df 45 43 0c 8b c4 0c 08 d6 35 36 cf 14 56 50 34 d4 d4 62 4b 38 ae 90 0c b7 31 9f 34 ea 8f ef 42 5e 49 cd eb 39 62 a9 16 87 cc 37 20 db 5b 39 c1 47 cd b0 6e ae 91 b4 32 a4 b2 af 5d de d9 91 a7 f8 a8 5c bc b6 97 22 b3 dd 7d f6 91 51 cc af 75 77 45 82 29 e4 18 d5 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T12:21:52Z / 05/03/2024T06:21:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T12:21:53Z / 05/03/2024T06:21:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6843185			
	Datos estampillados	6B85F6AE1FA797784EFD3FF7DDA00E3360FAF4A29C88CD11B925EE3127915890			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T20:28:49Z / 26/02/2024T14:28:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 47 ce 39 1c 2e de 71 2f ff 77 c4 5a b9 b4 9f 3c 2e 0f 38 1d 56 80 c7 4d b1 72 7f ab 59 f6 e1 06 de b9 d9 05 f8 9e 2d c5 01 8b 1c 04 f8 7d a6 e3 2b 8d cd d0 8f 42 38 66 f3 46 25 8e 66 84 08 30 ae 6c 1a 48 2e 22 49 72 39 a0 45 0a 4a 88 ed fc f4 50 d3 92 d7 90 b0 07 18 d3 c5 0d 0f 7a 08 fa 54 85 02 3a ec c5 21 2b d1 92 26 ae 8d c1 b8 96 ec 2f 78 09 0f 1b de d4 82 57 24 bd 9b 3b 74 59 81 d9 14 b1 c7 9c e3 1b ed 80 b5 51 f4 44 7d 94 48 52 17 e7 96 58 cd 26 29 85 1d c0 a9 79 d2 0f 0e f3 1f 37 e0 8a 5d 84 f0 fb 58 e3 15 78 4e 99 39 2d 51 5a 3e 2b ea e6 32 64 d9 f9 4b 51 bc 61 79 91 95 b8 86 ce 90 4d aa 00 90 e7 f5 3c ab 96 11 e3 e7 b9 96 d0 c0 fb 06 64 c2 d7 09 1f 88 d7 97 30 cc 6b db f9 43 59 65 a7 ae d0 04 0d 72 67 09 ee d8 0a 3b 91 d5 c3 72 f6 a9 4f d7 f6 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T20:28:49Z / 26/02/2024T14:28:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T20:28:49Z / 26/02/2024T14:28:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6806741			
	Datos estampillados	9358C43EBBD87091193BD582BB581FC18CCEB71DFB92AB2E07030060B8756F5E			